



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El flagelo del trabajo infantil afecta a millones de niños y niñas en el mundo entero y pese a que se ha avanzado en el reconocimiento de sus derechos, los cambios económicos y sociales ocurridos en las últimas décadas con sus consecuentes cuadros de exclusión, marginalidad e indigencia han impactado sobre el problema de manera notable, fundamentalmente en países como el nuestro, donde nuestra provincia no ha quedado al margen.

Cuando hablamos de trabajo infantil, hacemos referencia al trabajo o actividad económica realizada por niñas o niños menores de catorce (14) años, en forma remunerada o no remunerada. Alrededor de esta problemática giran numerosas cuestiones que determinan porqué las niñas y niños se ven expuestos a situaciones de sufrimiento, explotación y abuso como las que trae aparejadas el trabajo infantil.

La principal causa es la pobreza. Entre los sectores mas pobres el trabajo infantil se convierte en un recurso indispensable para la propia supervivencia y la supervivencia del grupo familiar. Un análisis realizado por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe de 1995 en nueve países de la región revela que sin los ingresos de los niños trabajadores con edades entre los trece (13) y los diecisiete (17) años, la incidencia de la pobreza aumentaría de un diez (10%) a un veinte por ciento (20%).

La desocupación y la precarización del trabajo adulto determina que las familias salgan a buscar sustento a través de sus miembros mas jóvenes, lo que resulta grave no solo por su ilegalidad, sino por las consecuencias que trae aparejadas. Consecuencias vinculadas con los excesos a los que estos chicos son sometidos, a la sobrecarga física del trabajo y a las extenuantes jornadas laborales en minas, hornos, talleres, tareas domésticas, empresas familiares, en el agro, en el comercio informal, en la calle.

Esto determina que, cuando en el mejor de los casos todavía asisten a la escuela, tengan dificultades de atención y aprendizaje producto del tiempo y la energía que depositan en ese trabajo a expensas de la educación. En el peor de los casos terminan engrosando las estadísticas de la deserción escolar, sin olvidar que muchas veces es el propio sistema educativo el que los expulsa ante una problemática que los excede y la falta de capacitación para brindar la contención que estos chicos necesitan.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El trabajo afecta también su salud física y mental provocándole lesiones y enfermedades, infecciones graves, deformaciones, estrés, depresión, envejecimiento prematuro, variando según el tipo de actividad que desarrollan, exponiéndolos a sufrir accidentes y pudiendo llegar a causarles la muerte. Según datos de la OIT mueren por año doce mil (12.000) niñas y niños por causas relacionadas con el trabajo. Los pequeños que padecen esta problemática se ven privados del juego, elemento necesario para el proceso de crecimiento, de socialización y de maduración psicoafectiva.

La situación social de vulnerabilidad en que se encuentran los expone a la drogadicción, al consumo precoz de bebidas alcohólicas, a la explotación sexual y la prostitución, al delito, y los hace vivir bajo una amenaza constante de violencia física y moral de sus pares, de los adultos que los explotan, de las autoridades y de la sociedad en su conjunto que los margina y estereotipa de delincuentes y vagabundos. Y que en algunos proyectos legislativos se pretende bajar la imputabilidad de los menores para hacerlos prisioneros del sistema represiva, aún a sabiendas de que no tendrían espacio físico para "guardarlos", sin atacar las causas reales que determinan el incremento de la delincuencia. Este proyecto apunta contra esas causas y pretende la protección y la resocialización de quienes no son mas que víctimas de un sistema económico netamente inequitativo y de los incrementos de los niveles de pobreza registrados en los últimos tiempos.

El trabajo infantil golpea con mas fuerza a las mujeres, a las niñas que por tales son doblemente excluidas. Son ellas las que comprenden la vasta mayoría de los trabajadores infantiles. Ocultas en sus propios hogares o en otros tantos lugares, realizan desde edades muy tempranas tareas domésticas sin remuneración, o son explotadas sexualmente lo que las expone a enfermedades de transmisión sexual y a embarazos precoces.

Todo lo anterior lesiona los derechos de las niñas y niños, los priva de su dignidad y menoscaba su desarrollo psíquico, físico e intelectual, determinando la formación de un círculo vicioso que perpetúa la pobreza y la existencia de este flagelo. Si la descripción cualitativa es alarmante, los datos cuantitativos lo son mas: de acuerdo a mediciones de la OIT, solo en los países en desarrollo trabajan hoy unos 250 millones de niños de edades comprendidas entre los cinco (5) y los catorce (14) años; de ellos la mitad trabaja a jornada completa. En nuestro país, según un informe de Naciones Unidas para la Infancia (1998), mas de doscientos cincuenta mil (250.000) niños y niñas son trabajadores infantiles. La OIT por su parte calcula que hay mas de ciento



Legislatura de la Provincia de Río Negro

ochenta mil (180.000) chicos menores de catorce (14) años, que trabajan en la industria y en el campo, además de la existencia de miles de chicos que se ven diariamente obligados a mendigar o trabajar en la calle con los riesgos que esas prácticas conllevan.

Si bien la Provincia de Río Negro no tiene grandes conglomerados urbanos como Buenos Aires y el Gran Buenos Aires y algunas otras ciudades de provincias sus características se ven en Bariloche, el Alto Valle y hasta Viedma generalmente en las afueras de los supermercados y las terminales de ómnibus de larga distancia y se tiene conocimiento de su ocupación en tareas rurales y domésticas.

El denominador común de estos niños es el carácter urgente de sus necesidades. Por la precariedad de su vida, presentan índices de malnutrición y graves problemas de salud, encontrándose muy extendido el consumo de drogas (principalmente marihuana y pegamento), así como las enfermedades de transmisión sexual. Están expuestos a la violencia y a la explotación. Carecen de los recursos mínimos para mantener una higiene elemental. Su condición y el tiempo que deben "trabajar" para obtener aquello que necesitan para vivir impide o por lo menos dificulta su alfabetización. Se suelen agrupar en busca de protección y muchos de ellos se ven impulsados a desarrollar actividades ilícitas.

Existe en la Nación y en la provincia un amplio marco normativo dirigido a limitar, regular y erradicar el problema: la Constitución nacional, atiende esta problemática cuando le otorga jerarquía constitucional a la Convención sobre los Derechos del Niño incorporando sus normas como complementarias al artículo 75, inciso 22 y en el inciso 23 imponiendo al Congreso el deber de legislar y promover medidas de acción positiva, como así también dictar normas de seguridad social para proteger al niño en situación de desamparo. La mencionada Convención ratificada por ley n° 23.849 garantiza a los niños y niñas el derecho a ser protegido de toda explotación económica y contra el desempeño de cualquier tipo de trabajo peligroso, o que pueda entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y obliga a los Estados a disponer normas legales que fijen edades mínimas para trabajar, condiciones de trabajo y sanciones o penalidades en caso de incumplimiento. La Convención 138 de la OIT (aprobada por ley n° 24.650) obliga a los Estados a garantizar que nadie emplee por tiempo completo a un niño menor de quince (15) años (edad estimada de la escolarización obligatoria) y la recomendación n° 146 de la misma organización sugiere a los estados que aumenten la edad mínima laboral a los dieciséis (16) años. Y va mas allá la Convención n° 182 de la OIT (ley n° 25.255) que prohíbe las peores formas



Legislatura de la Provincia de Río Negro

de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Es un programa internacional para la erradicación del trabajo infantil al que nuestra Nación suscribe a partir de 1996 y al que nuestra legislatura ha declarado de interés provincial. También existe una declaración sociolaboral del Mercosur, que contiene disposiciones destinadas a prohibir el trabajo infantil. También la Ley de Contrato de Trabajo (n° 20.744, modificada por la n° 21.297) contiene en su Título VIII una regulación específica con relación al trabajo de niñas, niños y adolescentes. En el Pacto Federal del Trabajo de julio de 1998 firmado por el Presidente, el ministro del ramo, los gobernadores de las provincias y el Jefe de gobierno de la ciudad de Buenos Aires se acuerda impulsar y propiciar los mecanismos legales pertinentes para la aprobación de proyectos, planes y programas, entre los cuales se establece desarrollar el "Programa Nacional de Acción en Materia de Trabajo Infantil". En la Provincia de Río Negro existe la ley de protección integral y promoción de los derechos del niño y del adolescente (n° 3097), que precisamente está en proceso de revisión y actualización mediante una subcomisión integrada por representantes de los tres poderes.

No obstante, a pesar de este riquísimo marco normativo, cotidianamente vemos que el mismo ha resultado insuficiente para afrontar el problema ante lo generalizado de la crisis económica y la multiplicación de las cifras de pobreza que hoy, tristemente, nos toca enfrentar como el aumento del desempleo y el subempleo, la precarización de las condiciones laborales, la concentración económica y el crecimiento del número de personas con necesidades básicas insatisfechas.

Tanto desde Nación como desde la Provincia se intenta a través de algunos programas específicos brindar soluciones, pero el abordaje parcial del problema también ofrece a soluciones parciales o coyunturales, pero todas remiten a la concepción del pensamiento único vigente durante la década del 90 donde se espera la aparición del fenómeno y sus secuelas y allí se concurre con algún tipo de ayuda que no sirve porque no ataca el problema sino sus consecuencias evidentes y circunstanciales, pero el desarrollo del mismo continúa y se va agravando. Se podrá argumentar que en la Provincia de Río Negro el flagelo no reviste las características de masividad que se observa en los grandes conglomerados urbanos o las ciudades industriales, pero por ello es más fácil su atención si se cambia la concepción de asistencialismo por la de la prevención que es más eficaz, y a la larga más económica porque evita las secuelas de los importantes gastos de seguridad social, sistemas carcelarios o de reclusión, de justicia, y fundamentalmente de salud y educación que tienen que ver con la dignidad humana en el marco de la promoción familiar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello proponemos este proyecto, -que si nos remitimos a la Organización Internacional del Trabajo, considera como niños y niñas a las personas menores de catorce (14) años de edad, límite adoptado por nuestro país y muchos países latinoamericanos para la admisión al empleo- el que sumado a la iniciativa avanzada de otras jurisdicciones como el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pueda ir dando un sustento federal a la erradicación del trabajo infantil.

Teniendo en cuenta lo dificultoso de obtener datos certeros acerca de lo que ocurre en cuanto al trabajo infantil y considerando que cualquier medida que se adopte debe partir de un diagnóstico de la situación y debe considerar al problema en su total magnitud, se impone el relevamiento de las niñas y niños que se encuentran en situación de riesgo, los que ya son víctimas, así como de las familias expuestas a exponer a situaciones de trabajo infantil a sus miembros mas jóvenes. La información deberá mantenerse actualizada en forma periódica y por supuesto la utilización de la que se encuentra disponible en otros organismos.

Las familias deben ser identificadas según su composición, su situación ocupacional, la escolarización de niños y niñas, así como la zona en que residen. Respecto a los chicos afectados se busca tener datos acerca de su edad, género, la actividad que desempeñan, la zona en la que lo hacen, si concurren a la escuela, si forman parte de un grupo familiar, y cualquier otra información que permita comprender la razones y luchar contra ellas. Esto implica una investigación con carácter estratégico para completar los vacíos informativos, procurando que los niños y sus familias participen activamente del proceso y se les informe sobre los resultados y se beneficien de los mismos (UNICEF 1997).

Entonces hacemos hincapié en la prevención del trabajo infantil en primer lugar, luego en la erradicación, en las alternativas a la institucionalización, en la asistencia sanitaria, psicológica y social a los afectados, acciones específicas que tienen que ver con la capacitación docente y de los demás miembros de la comunidad educativa, la flexibilización de los planes de estudio, la intervención de la policía del trabajo a través de inspectores especializados en la materia, la participación de los municipios, de las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones intermedias, la formación de equipos interdisciplinarios de profesionales y técnicos de las instituciones ya existentes y cualquier otro organismo de índole local, regional, nacional, extranjero o internacional, cuando se considere pertinente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por último, y a fin de que las acciones no queden en una simple expresión de deseos se establece que la autoridad de aplicación destine para el funcionamiento y aplicación de esta ley un porcentaje de su partida presupuestaria.

Por ello.

COAUTORES: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

CAPITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objetivo

La presente ley tiene como objetivo la detección, prevención y erradicación del trabajo infantil, así como la atención de las niñas y los niños afectados por esta problemática. La provincia de Río Negro adoptará acciones positivas conforme al marco legal dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 2°.- Trabajo Infantil - Definición

A los efectos de la presente se considera trabajo infantil al desarrollo de toda actividad económica, remunerada o no, efectuada por una persona de menos de catorce (14) años de edad en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

**CAPITULO 2: DEL RELEVAMIENTO E IDENTIFICACION DE LA POBLACION
EN SITUACION DE RIESGO Y DE LA POBLACION AFECTADA**

Artículo 3°.- Acciones dirigidas al relevamiento e identificación de la población en situación de riesgo.

La autoridad de aplicación procederá a relevar a las niñas y niños que en el ámbito de la Provincia se encuentren, por cualquier razón, en riesgo de insertarse en alguna actividad económica, remunerada o no. Solicitará para ello la colaboración de las áreas municipales que correspondan en cada jurisdicción.

Asimismo, identificará a las familias de las que aquellos son miembros conforme a su composición, la situación ocupacional de sus distintos integrantes, la escolarización de las niñas y niños, la zona en que residen y cualquier otra característica que se estime conveniente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- Acciones dirigidas al relevamiento e identificación de la población afectada.

La autoridad de aplicación relevará a las niñas y niños que se encuentren en situación de trabajo infantil, y los identificará conforme su edad, género, la actividad realizada, la zona en que se desempeña, su vinculación con un grupo familiar, su concurrencia a la escuela y cualquier otra característica que se estime conveniente.

Artículo 5°.- Actualización de la información.

La información obtenida en razón de lo dispuesto en los artículos anteriores deberá mantenerse actualizada.

Artículo 6°.- Información brindada por los organismos.

A efectos de cumplimentar lo dispuesto en los artículos del presente capítulo la autoridad de aplicación utilizará, además, la información proveniente de las Defensorías de Menores, la Policía del Trabajo, el Ministerio de Salud y Desarrollo Social, el Consejo Provincial de Educación, las áreas sociales o afines de los distintos municipios, la Encuesta Permanente de Hogares y cualquier otra fuente que considere pertinente.

CAPITULO 3: DE LA PREVENCION DEL TRABAJO INFANTIL

Artículo 7°.- A los efectos de prevenir la realización de actividades económicas, remuneradas o no, por parte de niñas y niños en el ámbito de la provincia, se adoptarán medidas tendientes a:

- a) Priorizar la atención e incorporación de la población relevada conforme lo establecido en el artículo 3° en los distintos planes, programas y proyectos que se ejecuten en el ámbito del Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Provincia.
- b) Capacitar a los docentes de establecimientos primarios y secundarios dependientes del Consejo Provincial de Educación respecto a la detección de niñas y niños en situación de riesgo, a la protección de sus derechos, a su vinculación con los programas que en tal sentido se encaren desde el gobierno de la Provincia o de los Municipios y a la permanencia de los mismos en el sistema educativo.
- c) Alertar a los padres y madres acerca de la importancia de que sus hijos permanezcan en el sistema educativo y brindarles información respecto a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

los programas provinciales y/o nacionales dirigidos a niñas, niños y familias en situación de riesgo.

- d) Enseñar a las niñas y niños nociones acerca de la problemática del trabajo infantil, de los beneficios de permanecer en el sistema educativo y de sus derechos en general.
- e) Desarrollar campañas de difusión respecto al trabajo infantil dirigidas a informar y concientizar a la opinión pública y a generar una movilización social en torno a esta problemática.

CAPITULO 4: DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL

Artículo 8°.- Creación de Fondo Especial. Subsidios e inserción laboral de los adultos.

Se crea un fondo especial, cuyo monto será determinado por la autoridad de aplicación conforme al relevamiento previsto en el artículo 4°, con el que se financiará el otorgamiento de subsidios en dinero a las madres, padres, tutores o guardadores de las niñas y niños afectados por la problemática descripta en esta ley, en la medida que garanticen la incorporación y mantenimiento de los mismos en el sistema educativo y cumplan con los demás requisitos de ingreso y permanencia en los programas que disponga la reglamentación. Simultáneamente se brindará asistencia social y psicológica a las familias y se llevarán a cabo proyectos de capacitación y empleo productivo dirigidos a la inserción en el mercado laboral de los adultos a los que se hace referencia en el párrafo anterior, con la consecuente eliminación de los subsidios otorgados.

Artículo 9°.- Promoción de adopciones

Respecto a las niñas y niños que no se encuentren a cargo de ningún adulto o carezcan de toda vinculación con un grupo familiar, se desarrollarán programas destinados a promover su adopción por parte de personas residentes en el ámbito de la provincia en el marco de la normativa vigente.

Artículo 10.- Asistencia sanitaria, psicológica y social

A través de distintas acciones se proveerá de asistencia sanitaria, psicológica y social a las niñas y niños relevados conforme lo dispuesto en el artículo 4° de la presente ley y se priorizará la incorporación de los mismos a los programas ya existentes en ese sentido en el ámbito de la Provincia.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 11.- Acciones destinadas a procurar la permanencia y el reingreso al sistema educativo formal de las niñas y niños afectados.

A través de distintas acciones se procurará la permanencia y reingreso al sistema educativo formal de las niñas y niños relevados conforme lo dispuesto en el artículo 4°.

En los establecimientos escolares de las zonas de la Provincia mas afectadas por esta problemática se llevarán a cabo programas de capacitación y sensibilización dirigidos a los distintos miembros de la comunidad educativa que tengan por objeto brindar la ayuda y contención que estas niñas y niños requieren y la flexibilización de los planes de estudio en relación a la particular situación en la que los mismos se encuentran. Asimismo se desarrollará un programa de becas que comprenda la entrega de útiles escolares, materiales de estudio y libros de texto.

Artículo 12.- Cumplimiento de la normativa vigente. Policía de Trabajo.

La Provincia de Río Negro, a través de sus distintos organismos, velará por la aplicación de la normativa vigente en la materia a nivel local, nacional e internacional y garantizará su cumplimiento. La Subsecretaría de Trabajo de la Provincia capacitará a sus inspectores en la problemática del trabajo infantil.

CAPITULO 5: DE LA OPINION DE LAS NIÑAS Y NIÑOS AFECTADOS Y LA PARTICIPACION EN LAS ORGANIZACIONES INTERMEDIAS.

Artículo 13.- Derecho de expresión de las niñas y niños afectados.

Para la elaboración y ejecución de cualquier acción o programa que se desarrolle en el marco de esta ley deberán considerarse las opiniones e inquietudes de las niñas y niños directamente afectados.

Artículo 14.- Participación de las Organizaciones Intermedias

La Provincia de Río Negro promoverá la participación de organizaciones no gubernamentales y asociaciones intermedias en los programas y acciones que se realicen y apoyará y reforzará las iniciativas comunitarias que, en consonancia con el espíritu de esta ley, se lleven a cabo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

CAPITULO 6: AUTORIDAD DE APLICACION Y FINANCIAMIENTO

Artículo 15.- Autoridad de aplicación.

Será autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la provincia, que procurará en el abordaje de esta temática, actuar en interrelación con las áreas de gobierno competentes en materia de educación y trabajo y con los Municipios de la provincia.

Artículo 16.- Equipo Interdisciplinario. Asesoramiento.

La autoridad de aplicación deberá contar con un cuerpo de profesionales y técnicos de diferentes disciplinas especializados en la materia. Asimismo podrá solicitar el asesoramiento y/o colaboración de la Defensoría del Pueblo, de la Dirección de Derechos Humanos y Relaciones con la Comunidad, así como de otros organismos municipales, provinciales, nacionales, extranjeros o internacionales.

Artículo 17.- Acciones y Políticas conjuntas

A los efectos de cumplir con el objetivo de la presente ley, el Gobierno de la Provincia, procurará el desarrollo de acciones y la adopción de políticas conjuntas con los diferentes municipios, con las Provincias limítrofes y con el Gobierno Nacional. Asimismo se impulsará la adopción de medidas en el marco el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.

Artículo 18.- Financiamiento y reglamentación.

La autoridad de aplicación destinará un porcentaje de su partida presupuestaria para la implementación y funcionamiento de la presente ley y, reglamentará la misma en el término de noventa (90) días de su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 19.- De forma.